

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a nueve de mayo de dos mil trece.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/1231/(01)/OAX/2012**, iniciado **de oficio**, por violaciones a los derechos humanos, atribuidas a elementos de la policía estatal dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

El veintisiete de agosto de dos mil doce, en el portal de internet de la Agencia Digital de Noticias Sureste, se publicó una nota bajo el rubro: "*Policía estatal dispara contra civil cerca de retén en Oaxaca (15:20 h)*", en la que se informa que en el Municipio de Reyes ETLA, Oaxaca, un policía disparó contra un civil cerca de un retén donde se realizaba la revisión de vehículos.

Durante el trámite del expediente, se recabaron las siguientes:

II. Evidencias

1. Nota periodística publicada el veintisiete de agosto de dos mil doce, en el portal de internet de la Agencia Digital de Noticias Sureste, bajo el rubro: "*Policía estatal dispara contra civil cerca de retén en Oaxaca (15:20 h)*", en la que se informa que en el Municipio de Reyes ETLA, Oaxaca, un policía disparó contra un civil cerca de un retén donde se realizaba la revisión de vehículos (foja 4).

2. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/4507/2012, del doce de septiembre de dos mil doce, por el que el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, informó que respecto a los hechos publicados en la nota periodística donde desafortunadamente perdió la vida una persona y otra más resultó herida por disparos de armas de fuego, se puso a disposición del Agente del Ministerio Público de ETLA, al policía Justo Hernández Salvador, quien fue el

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



que con su arma de cargo realizó los disparos a las víctimas; y en calidad de presentados a los policías Salomón Vizarratea Tinoco, Miguel Fernando Jiménez Pérez, Epigmenio Quintas Mateos, Luis Hernández Sánchez y Enrique Cabrera Cantero, para que declararan en relación con los acontecimientos. Agregó que en la Dirección General de Asuntos Internos, se inició el expediente de investigación DGA/EI/517/2012, en el que de manera inmediata y a efecto de deslindar responsabilidades se solicitó al Presidente del Consejo Estatal de Desarrollo Policial una medida cautelar, consistente en la suspensión de funciones de los citados servidores públicos, misma que fue concedida por dicho Consejo Policial (foja 10). Anexó a entre otros documentos, los siguientes:

2.1. Informe Policial del veintisiete de agosto de dos mil doce, elaborado por el Policía Primero Miguel Fernando Jiménez Pérez, y en el cual firman como testigos, el Suboficial Salomón Vizarratea Tinoco, así como los Policías “A” Epigmenio Quintas Mateos, Luis Hernández Sánchez y Enrique Cabrera Cantero, en cuyo texto se lee lo siguiente: *“...el día de ayer veintiséis de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las 23:00 horas, al efectuar recorridos de seguridad y vigilancia a bordo de la patrulla (...) con personal a mi mando siendo el suscrito policía primero Miguel Fernando Jiménez Pérez y los Policías “A” Epigmenio Quintas Mateos, Luis Hernández Sánchez y Enrique Cabrera Cantero, respectivamente y el conductor Sub Oficial Salomón Visarrete Tinoco, al ir circulando sobre Niños Héroes de la Población de Reyes ETLA, Oax., nos percatamos de un vehículo Marca Nissan tipo Tsuru color rojo, sin placas de circulación, que circulaba a exceso de velocidad zigzagueando, el cual se dirigía con dirección a Zautla, ETLA, es decir en sentido contrario al nuestro, por lo que le marcamos el alto identificándonos como elementos de la policía estatal por lo que procedimos el policía primero Miguel Fernando Jiménez Pérez y los Policías “A” Epigmenio Quintas Mateos, Luis Hernández Sánchez y Enrique Cabrera Cantero, respectivamente, quedándose el conductor Suboficial Salomón Vizarratea Tinoco en la unidad, de inmediato a descender de nuestra unidad para realizarle una revisión y cuestionar al conductor respecto a la forma de manejar en virtud de que ponía en riesgo a las personas que transitan por la zona, por lo que el compañero de nombre Luis Hernández Sánchez, a un metro de distancia del conductor le solicitó descendiera de su unidad de motor para efectuarle una revisión a su vehículo como a su persona viendo que era acompañado de cuatro personas entre ellos una del sexo femenino diciendo bájenme*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



hijos de su puta madre imprimiendo velocidad a su vehículo continuando con la marcha y al avanzar dio un volantazo aventándole el carro al elemento Justo Hernández Salvador, dándose a la fuga con el destino a Zautla, viendo que del lado del copiloto por la ventanilla de ese mismo lado sacaba una persona la mano portando un objeto con dirección hacia nuestras personas, procediendo el compañero JUSTO HERNANDEZ SALVADOR a realizar dos disparos hacia el vehículo para detener su marcha del vehículo tsuru sin lograrlo, logrando visualizar a distancia se (sic) introducía a un domicilio, en ese momento procedimos a desarmar al elemento JUSTO HERNANDEZ SALVADOR, por los disparos realizados contra el citado vehículo siendo detenido de inmediato por parte del Comandante policía primero Miguel Fernando Jiménez Pérez. En ese momento recibimos una solicitud de auxilio vía radio Matra, para la calle los Pinos de la población de Santo Domingo Barrio Alto Colonia El Vergel, Etna, Oaxaca, por lo que nos trasladamos de inmediato al citado lugar (...) sin encontrar ninguna persona que solicitara nuestra presencia y siendo aproximadamente las 00:30 horas, recibimos una llamada vía radio de base Azul para que nos trasladáramos sobre la calle Niños Héroes de la Población de Reyes Etna, Oax., ya que en ese lugar había una riña por lo que regresamos a la calle en mención y al arribar al lugar nos percatamos que se encontraba un vehículo (...) con destino a Etna, marca Nissan tipo Tsuru de color rojo, sin placas de circulación, el cual se encontraba con el medallón estrellado percatándonos que se trataba del mismo vehículo que horas antes se había dado a la fuga e introducido a un domicilio pero ahora ya se encontraba en sentido contrario a como se había dado a la fuga y aproximadamente a tres metros de distancia dicho vehículo de la parte trasera se encontraba una persona del sexo masculino derribada sin camisa al parecer sin vida con manchas hemáticas a la altura de la tetilla de lado derecho así como otra persona del sexo masculino de nombre Manuel Hernández Castellanos que sangraba en el antebrazo de lado derecho quien ya era atendido por el paramédico (...) manifestándonos que la persona que se encontraba derribada se encontraba sin vida, arribando el Agente del Ministerio Público en turno (...) para realizar el levantamiento del cadáver, por lo que ante tal situación y debido a que JUSTO HERNANDEZ SALVADOR, lo teníamos detenido a bordo de la patrulla por los disparos que anteriormente había realizado al citado vehículo, procedimos a trasladarnos a las instalaciones del Cuartel General para realizar el presente informe policial y ponerlo a disposición...” (fojas13 y 14).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

3. Oficio CJ/PJEO/DDH/1032/2012 del treinta de octubre de dos mil doce, por el que la Directora de Derechos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder



Judicial del Estado de Oaxaca, remitió copia certificada del expediente penal 94/2012, instruido en contra de Justo Hernández Salvador, como probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado con la agravante de ventaja, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Luis Antonio Contreras Castellanos. Proceso radicado en el índice del Juzgado Penal de la Villa de ETLA, Oaxaca, dentro del cual por su importancia se citan las siguientes actuaciones:

3.1. Acuerdo del veintinueve de agosto del dos mil doce, por el que el Juez Penal de la Villa de ETLA, Oaxaca, ratificó la detención del inculpado Justo Hernández Salvador (fojas 32 y 429).

3.2. Oficio sin número del veintinueve de agosto de dos mil doce, por el que el Agente del Ministerio Público Investigador del Segundo Turno de la Villa de ETLA, Oaxaca, consignó la averiguación previa 471(II)/2012, solicitando se le tuviera ejercitando acción penal en contra de Justo Hernández Salvador, como probable responsable en la comisión del delito doloso del tipo penal de homicidio calificado con la agravante de ventaja, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de Luis Antonio Contreras Castellanos; dejando abierto el triplicado de dicha indagatoria para su continuación por las personas y delitos que no fueron motivo de estudio (foja 33).

3.3. Declaración de la menor presentada Itzel Castellanos Martínez, del veintisiete de agosto de dos mil doce, ante el Agente del Ministerio Público del Segundo Turno de la Villa de ETLA, Oaxaca, misma que en lo que interesa indicó que el día anterior, aproximadamente a las veintitrés horas con cincuenta minutos, a bordo de un vehículo de motor marca Nissan, tipo Tsuru, color guinda sin placas de circulación, en compañía de Manuel Hernández Castellanos y Luis Antonio Contreras Castellanos, se dirigían a la casa del último citado, pues éstos querían continuar “tomando”; sin embargo, antes del tope que está por la casa de Manuel, una patrulla de la policía estatal los paró, y de la misma se bajó un policía del sexo masculino quien llevaba un chaleco antibalas, vestía uniforme oscuro al parecer negro o azul marino, tenía en su cabeza un casco, portaba una arma larga y se

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



acercó del lado de Manuel. Que también pudo darse cuenta que de la batea se bajaron otros dos policías, portando sus armas, quienes se quedaron parados detrás de la patrulla; que el policía que se bajó primero se les acercó, les preguntó de dónde eran, Manuel le dijo que de Reyes, entonces el policía les dijo que iba a hacer una revisión al coche y que se bajaran, en respuesta Manuel le dijo “y si no que” y aceleró el carro, pero al pasar el tope, ella volteó y se dio cuenta que el policía que les había preguntado que de dónde eran les disparó con el arma que portaba, ella se agachó y después escuchó otros dos disparos, momento en el que Manuel se comenzó a reír, y al parecer fue con el segundo disparo cuando lesionaron a Luis. Que Manuel siguió manejando hasta llegar a su casa, ella llamó al 060, Manuel quien se encontraba borracho le enseñó su brazo diciendo que a él también lo habían lesionado. Posteriormente, escuchó el sonido de la ambulancia por lo que fueron a su encuentro, y al pasar en el tope donde encontraron a la patrulla de la policía estatal, localizaron a la ambulancia, se pararon, ella y Manuel se bajaron de su unidad e indicaron a los paramédicos que ahí iba Luis, mismo que al ser revisado, un paramédico les dijo que ya había muerto (fojas 52 y 53).

3.4. Dictamen psicológico del veintisiete de agosto de dos mil doce, emitido a favor de la menor Itzel Castellanos Martínez, de quince años de edad, por la Licenciada en psicología, adscrita a Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que concluyó: *“No presenta alteración alguna en el orden o proceso del pensamiento, encontrándose un discurso coherente y expresado con un comportamiento congruente con la experiencia, ya que tiene respuestas de pensamiento de ideas de temor y sobresalto congruentes con el evento al que refiere haber estado expuesta, existiendo un temor fundado y por el cual tiene una reacción emocional de tristeza, miedo, ansiedad, preocupación, además de expectación hacia un peligro inminente así como inseguridad, estado de alerta, hipervigilancia, aturdimiento, despersonalización, desrealización, malestar psicológico generalizado que sugieren que cursa por REACCION A ESTRÉS AGUDO derivado de un acontecimiento caracterizado por ser un ataque a su integridad en el cual existió Violencia Psicológica y Física”* (fojas 129-131).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

3.5. Dictamen médico del veintisiete de agosto de dos mil doce, expedido por el Doctor Arturo Avendaño Ramírez, Perito Médico Legista de la Procuraduría



General de Justicia del Estado, a favor de Manuel Hernández Castellanos, en el que previa valoración asentó que presentaba herida por proyectil de arma de fuego de forma alargada de 2 centímetros de longitud con características de entrada en la cara posterior tercio proximal del brazo derecho, sin orificio de salida; tejidos blandos, de naturaleza activa, que no ponen en peligro la vida, tardan en sanar más de quince días, persona sedada, en una camilla en valoración por traumatología, cuenta con placa de Rx, donde no se aprecia lesión ósea y si la ojiva alojada en tejidos blandos, pendiente valoración por traumatología (foja 166).

3.6. Declaración del presentado Armando Efrén Pacheco Martínez, del veintiocho de agosto de dos mil doce, quien en lo que interesa manifestó que el veinticinco de ese mes y año, siendo aproximadamente las veintitrés horas con treinta minutos, al transitar a bordo del taxi con número económico 8384 del sitio “La Mesa Tierra y Libertad A.C.”, sobre la calle principal Niños Héroes de Reyes ETLA, Oaxaca, al llegar a la altura del bar que conoce como “Los leones”, pasando el tope, se encontraba estacionada una patrulla de la Policía estatal, con el frente hacia ETLA, Oaxaca, como él iba manejando despacio para llegar al tope, fue en el momento que casi frenaba, como a una distancia de cinco metros del tope, cuando se dio cuenta que en el carril contrario de la circulación de la misma calle y sobre el tope se encontraba un coche tipo Tsuru de color oscuro, sin distinguir claramente el color ya que en ese lugar los postes de alumbrado público están distantes del lugar, que al lado del conductor de dicho automóvil se encontraban parados dos policías estatales, y del lado derecho del coche estaba parado otro policía estatal, que en ese momento el coche Tsuru, arrancó pasando junto al taxi, y detrás de él, como a una distancia de tres metros, iban tres elementos de la policía estatal con su uniforme de color azul obscuro, corriendo dos al frente y uno atrás, que llevaban armas largas en las manos; que cuando avanzó a aproximadamente cinco metros, escuchó un arrancón y tres disparos de arma de fuego, observando cómo los elementos de la policía estatal regresaban, pasaron junto al taxi, dos se subieron en la parte de atrás de la camioneta y el otro en la cabina del lado derecho. Que posteriormente, al avanzar como a un kilómetro sobre la misma calle, el conductor de la patrulla, se bajó de la misma y le preguntó que de dónde venía, para dónde

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



iba y que cómo se llamaba, diciéndole que esas preguntas eran por seguridad nada más (foja 182 y 183).

3.7. Comparecencia del ciudadano Manuel de Jesús Hernández, del veintiocho de agosto de dos mil doce, de donde se desprende que éste presentó denuncia en contra de Justo Hernández Salvador y quien o quienes resulten probables responsables, por la comisión del delito de Tentativa de Homicidio y demás que resulten, cometido en su agravio, en virtud de que, aproximadamente a las diecisiete horas del veintiséis de ese mes y año, salió de su domicilio a bordo de su vehículo de motor marca Nissan, tipo tsuru, modelo dos mil nueve, color guinda, sin placas de circulación, dirigiéndose al centro de la Villa de ETLA (sic), Oaxaca, donde empezó a ingerir algunas cervezas. Que posteriormente, su primo Luis Contreras Antonio Castellanos, se subió a la unidad y se fueron a la salida de Reyes ETLA, en donde continuaron ingiriendo bebidas alcohólicas; que siendo las veintiuna horas, cuando pasaron en el centro de Reyes ETLA, encontró a su novia Itzel Castellanos Martínez, por lo que en su compañía se trasladaron a su domicilio y siguieron tomando; después, en compañía de su novia y su primo, se trasladaron a la casa de éste, y al regresar nuevamente los tres a su domicilio, precisamente en donde hay un tope, encontraron una patrulla de la Policía estatal, con varios elementos a bordo, quienes le marcaron el alto, se acercaron a su ventana y uno de ellos le dijo “una revisión de rutina” y que se bajara del vehículo, en respuesta le dijo que no se bajaría pues no estaba haciendo algo malo, por lo que arrancó en la misma dirección que llevaba, y al instante escuchó varias detonaciones de arma de fuego, que su primo se empezó a quejar y le decía “me duele”, pero continuó la marcha del vehículo hasta su domicilio con todo y vehículo ya que no existe portón, que se bajó de la unidad y se subió a la azotea para ver si los policías lo seguían; en ese momento Itzel le gritó que bajara rápido pues al parecer Luis se encontraba lesionado y estaba sangrando, contestándole que él también estaba lesionado y que le dolía el hombro, por lo que Itzel con su celular empezó a hacer llamadas al servicio de emergencias; que auxiliaron a su primo quien se encontraba en el interior del vehículo, pero este seguía diciendo que le habían dado y que le dolía, que después Itzel le comentó que ya iba la ambulancia, por lo que decidió alcanzarla a bordo de su vehículo con Luis en el interior, y, a altura del lugar en

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



donde le habían disparado encontraron a la ambulancia por lo que los paramédicos les brindaron atención médica y él fue trasladado al Hospital Civil Aurelio Valdivieso (fojas 201 y 202).

3.8. Declaración del indiciado Justo Hernández Salvador, del veintiocho de agosto de dos mil doce, quien en lo que interesa indicó que a la altura de un tope, marcaron el alto a un coche rojo que iba zigzagueando con rumbo a Zautla; que de la camioneta que iba conduciendo el Comandante Salomón Vizarratea, se bajó el indiciado, quien se paró cerca del cofre del lado del conductor a la altura de la llanta; que también descendió Luis Hernández Sánchez, quien le dijo al chofer del Tsuru rojo *“bájense por que les vamos a hacer una revisión de rutina”*, pero el conductor, quien se escuchaba en estado de ebriedad contestó: *“bájenme si pueden hijo de su puta madre”*, e imprimió velocidad y dio volantazo hacia el indiciado, por lo que éste dio un paso hacia atrás y levantó hacia el cielo su arma de cargo R-15 e hizo disparos al aire; que en ese momento, del lado derecho, se le acercó su primero Miguel Fernando Jiménez Pérez, encargado del destacamento de la Villa de Etla, quien le dijo: *“así no se hace pendejo”*, por lo que éste levantó su arma apuntando hacia el carro rojo que ya se daba a la fuga con rumbo a Zautla y escuchó que hizo dos o tres detonaciones; que el único que se quedó arriba de la patrulla fue Epigmenio Quintas Mateos; después, por orden del primero Miguel, se subieron a la batea con dirección al destacamento, y, cuando llegaron a la partida, descendió de la unidad y junto con Enrique Cabrera Cantera se fueron al dormitorio y como se quedó dormido, ya no lo llevaron a ningún recorrido. Que a las cuatro de la mañana, lo llamó el Delegado Francisco Santiago García quien le dijo: *“porque realizaste los disparos”*, a lo que contestó que ignoraba lo que estaba diciendo, pues no había hecho ningún disparo; que después de cinco minutos le dijo: *“te vas a ir conmigo, abórdate una ropa civil y chamarra”*, siendo trasladado a los separos del cuartel y después de media hora lo llevaron al jurídico y le dijeron que les contara como habían sucedido los hechos, que se quedó callado pues le sorprendió lo que le preguntaban, que después, el Director Jurídico de la corporación, le dijo que iban a ayudar a su esposa y a él le iban a proporcionar a un abogado para que lo defendiera, sin que hubiese recibido dicha ayuda. Finalmente indicó que hasta esa fecha llevaba en la partida de Etla, un año, y que

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



a él no lo sacaban a los recorridos, pues todo el tiempo había estado en los garitones, es decir, en las torres del reclusorio como vigilante (fojas 225-227).

3.7. Diligencia de Declaración Preparatoria del inculpado Justo Hernández Salvador, del treinta de agosto de dos mil trece, quien en lo que interesa indicó: *“...ratifico parcialmente mi declaración que tengo rendida ante el Ministerio Público, agregando: que yo no hice los disparos, a mi no me avisaron de los hechos que sucedieron así que me deslindo de la acusación que me hacen, cuando a mi me detuvieron ninguna vez me tuvieron detenido en la comandancia, sino que me dejaron dormir toda la noche, siendo aproximadamente como a las cuatro de la mañana cuando me mandaron llamar a esa hora me mandaron con mi delegado de la treceava delegación, quien me preguntó porque hice los supuestos disparos y le dije que ignoro de lo que me está acusando y de ahí ya no supe, y siendo aproximadamente como a los diez segundos reinformaron que abordara mi ropa de civil y me abordaron en la patrulla del que ignoro el numero llevándome con destino al cuartel general, eso fue como a las cinco o cinco y media de la mañana y me quitaron todo, me encerraron en los separos de la policía estatal de ahí pasaron como media hora y me llamaron dentro de lo que ocupa la comisaria y me preguntaron que dijera tocante a los hechos y que me iban a apoyar pero no me han apoyado en nada...”*(fojas 433-436).

3.8. Proveído del cuatro de septiembre de dos mil trece, por el que el Juez Penal de la Villa de ETLA, Oaxaca, dictó Auto de Formal Prisión en contra de Justo Hernández Salvador, como probable responsable en la comisión de los delitos de homicidio calificado con ventaja, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Luis Antonio Contreras Castellanos (fojas 457-488).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

4. Oficio sin número del veinte de noviembre de dos mil doce, por el que la Agente del Ministerio Público Investigador del Segundo Turno de la Villa de ETLA, Oaxaca, informó que el triplicado de la averiguación previa 471(II)2012, el cual se dejó abierto por los hechos y personas que no fueron motivo de estudio de la consignación (lesiones y daños), se encuentra en trámite, pendiente de determinar quién de los policías estatales causó lesiones a Manuel Hernández Castellanos (fojas 505-507).



5. Oficio SSP/DGAJ/DPCDH/2237/2013 del ocho de mayo del año en curso, por el que la Directora de Procesos Constitucionales y Derechos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, indicó que el dieciocho de abril del año en curso, el expediente interno de investigación DGAJ/EI/517/2012, que se instruye contra los elementos policiales Justo Hernández Salvador, Salomón Vizarratea Tinoco, Miguel Fernando Jiménez Pérez, Epigmenio Quintas Mateos, Luis Hernández Sánchez y Enrique Cabrera Cantero, fue remitido al Consejo Estatal de Desarrollo Policial, para el inicio del procedimiento administrativo, asignándose el número SSP/CEDP/E.A/060/2013 (foja 511).

III. Situación Jurídica.

El veintisiete de agosto de dos mil doce, el elemento de la policía estatal Justo Hernández Salvador, realizó disparos de arma de fuego a la unidad de motor marca Nissan, tipo Tsuru, color guinda sin placas de circulación, en la que viajaban Luis Antonio Contreras Castellanos, Manuel Hernández Castellanos y la menor Itzel Castellanos Martínez, privando de la vida al primero de los citados, y lesionando al segundo de ellos.

Los policías estatales Miguel Fernando Jiménez Pérez, Epigmenio Quintas Mateos, Luis Hernández Sánchez y Enrique Cabrera Cantero, quienes estuvieron presentes durante dicho acontecimiento, no dieron aviso oportuno a sus superiores, respecto al uso de la fuerza que tuvo como resultado la pérdida de la vida de una persona.

IV. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º fracciones I a la V, 13 fracciones I, y II inciso a, 30 fracciones I y III, y transitorio segundo de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

V. Observaciones

El análisis de los hechos y evidencias descritos en los capítulos respectivos, valorados de acuerdo a los principios de derechos humanos, así como del debido proceso, la lógica y de la máxima experiencia, en términos del artículo 67 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, nos permite determinar que se acreditaron violaciones a los derechos humanos del hoy occiso Luis Antonio Contreras Castellanos; así como del ciudadano Manuel Hernández Castellanos y de la menor Itzel Castellanos Martínez, atribuidas a elementos de la policía estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.

Así, en el presente asunto, se vulneraron los siguientes derechos.

1. Derecho a la vida. Acciones y omisiones contrarias al derecho a la vida. Privar de la vida.

La vida se define como el estado intermedio entre el nacimiento y la muerte. Este derecho le corresponde a toda persona, por lo que el Estado tiene la obligación de velar por su respeto, ya que salvo por causas naturales y/o accidentales, por ningún motivo se debe privar arbitrariamente de la vida a una persona; así lo dispone el artículo 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que ordena que toda persona tiene derecho a que se respete su vida; y que este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción.

Por su parte, el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, define el derecho a la vida, como la prerrogativa que tiene todo ser humano de disfrutar del ciclo que inicia con la concepción y termina con la muerte, sin que sea interrumpido por algún agente externo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Los instrumentos internacionales que protegen este derecho son el artículo 4.1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y, I de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; preceptos que establecen que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley, y que nadie podrá ser privado arbitrariamente de su vida.

Por su parte, el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En este sentido, con relación a los hechos que motivaron el inicio del expediente que ahora se resuelve, debe decirse que quedó acreditada la conducta arbitraria de los elementos de la policía estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, y con ello vulneraron, entre otros derechos, el derecho a la vida de **Luis Antonio Contreras Castellanos**, quien en la época en que fue privado de la vida, contaba con diecinueve años de edad.

Ello es así, en virtud de que, el veintisiete de agosto de dos mil doce, cuando el ahora occiso, en compañía de Itzel Castellanos Martínez y Manuel Hernández Castellanos, se encontraba a bordo de la unidad de motor marca Nissan, tipo Tsuru, color guinda, sin placas de circulación, en la población de Reyes ETLA, Oaxaca, fueron abordados por elementos de la policía estatal, quienes solicitaron al conductor que descendiera de la unidad para hacer una revisión tanto a su persona como del vehículo, pero al hacer caso omiso y continuar con su marcha, recibieron disparos de arma de fuego, privando con ello de la vida a Luis Antonio Contreras Castellanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Cabe señalar que los hechos que ahora se analizan, no ocurrieron en un retén como en su momento lo informó la Agencia Digital de Noticias Sureste, al publicar en su portal de internet, una nota bajo el rubro “*Policía estatal dispara contra civil cerca de retén en Oaxaca*”; pues de las constancias recabadas, quedó establecido que el motivo por el cual los policías abordaron a los agraviados, fue porque el vehículo en el que viajaban, iba en exceso de velocidad y zigzagueando (evidencias 1 y 2.1).

En este tenor, este Organismo reconoce la labor de los elementos policiacos por su labor en salvaguardar el orden público, pues debe recordarse que el artículo 21 Constitucional, establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley.

Sin embargo, debe recalcar también que el mismo precepto legal, señala que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal.

Principios que en el caso en estudio, no respetó el elemento de la policía estatal Justo Hernández Salvador, al realizar disparos de arma de fuego hacia la unidad de motor en la que viajaba el ahora occiso. Ahora, el hecho de que dicho elemento haya negado haber realizado los disparos hacia el citado vehículo (evidencias 3.8 y 3.9) en nada lo beneficia, pues lo cierto es que, en el informe policial del veintisiete de agosto de dos mil doce, elaborado por el policía primero Miguel Fernando Jiménez Pérez (evidencia 2.1), se informó que fue él quien realizó los disparos hacia la unidad.

A mayor abundamiento, al quedar acreditada la posible conducta delictiva del policía estatal Justo Hernández Salvador, el Agente del Ministerio Público Investigador del Segundo Turno de la Villa de ETLA, Oaxaca, inició la averiguación previa correspondiente, en la que ejerció acción penal en su contra, por la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



comisión del delito doloso de tipo penal de homicidio calificado con la agravante de ventaja, cometido en agravio de Luis Antonio Contreras Castellanos (evidencia 3.2); y, con fecha cuatro de septiembre de dos mil doce, el Juez Penal de la Villa de Etlá, Oaxaca, dictó auto de formal prisión en su contra (evidencia 4).

Por lo que, con tales evidencias, quedó acreditada la conducta asumida por dicho elemento policiaco. Aunado a lo anterior, al privar del derecho a la vida al ahora occiso, sin duda, el elemento de la policía estatal Justo Hernández Salvador, dejó de cumplir con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, que señala que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado, profesional, y que su actuación se regirá además por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y Particular del Estado.

Además, su conducta causa un rechazo en la sociedad, pues los cuerpos de seguridad, se crean precisamente para brindar auxilio a la ciudadanía, preservar el orden y la paz pública, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas, pero, al realizar conductas contrarias a dicha finalidad, se genera incertidumbre y rechazo de la ciudadanía hacia los elementos policiales, pues lejos de sentirse protegida, se vive en un estado de zozobra e impunidad ante tales acontecimientos.

Bajo este contexto, resulta necesario que el Juzgado Penal de la Villa de Etlá, Oaxaca, continúe investigando y en su momento, determine la responsabilidad penal en que incurrió el policía estatal Justo Hernández Salvador, al privar de la vida a quien en vida respondiera al nombre de Luis Antonio Contreras Castellanos, a fin de que este hecho no quede impune y se garantice un verdadero estado de derecho; así como para hacer efectivo el derecho a la verdad que tienen todas las víctimas como la sociedad en su conjunto.

Independientemente de lo anterior, si bien es cierto que existe un proceso penal en contra del policía estatal involucrado, también es cierto que la acción cometida,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



deja en evidencia que dentro de la policía estatal de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se encuentran elementos que no cuentan con la profesionalización ni el perfil adecuado para desempeñar las actividades que la propia naturaleza de esa profesión exige; lo que sin duda, causa preocupación pues cabe la posibilidad de que no se puedan atender correctamente cualquier tipo de eventualidad que se les presente.

En consecuencia, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, debe realizar una exhaustiva investigación en los expedientes de los elementos policiacos bajo su mando, a fin de verificar si cuentan con el perfil adecuado para desempeñar sus funciones; así también, de manera permanente deberá capacitar a la corporación policiaca a fin de evitar conductas como la analizada en el presente documento, y minimizar la posibilidad de que vuelva a ocurrir un hecho como el que nos ocupa.

Hasta lo aquí analizado, este Organismo colige que el policía estatal Justo Hernández Salvador, muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en lo conducente indica:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

[...]

VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

[...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Además, la conducta asumida muy probablemente encuadre en los supuestos establecidos en el artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que es del tenor siguiente:

“Artículo 208.- Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente del Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes:

[...]

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

[...]

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

2. Derecho a la Integridad y Seguridad Personal.

Con relación a este apartado, en primer término es necesario explicar brevemente en qué consiste este derecho; en este sentido, se tiene que, de conformidad con el Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, el derecho a la integridad y seguridad personal, es la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisonómica, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.

Este derecho se encuentra tutelado por diversos instrumentos internacionales tales como los artículos 5.1 y 5.2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se refieren a que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Ahora bien, de las documentales habidas en autos del expediente que ahora se resuelve, este Organismo determina que, en el presente caso, se vulneró el derecho a la integridad y seguridad personal de Manuel Hernández Castellanos y de la menor Itzel Castellanos Martínez.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Ello es así, pues con motivo de los disparos realizados por la policía estatal, el ciudadano Manuel Hernández Castellanos resultó herido; la existencia de la lesión ocasionada, queda acreditada con el dictamen médico del veintisiete de agosto de dos mil doce, expedido a su favor por el Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que, previa valoración se asentó que presentaba herida por proyectil de arma de fuego de forma alargada de 2 centímetros de longitud con características de entrada en la cara posterior tercio proximal del brazo derecho, sin orificio de salida; tejidos blandos, de naturaleza activa, que no ponen en peligro la vida y tardan en sanar más de quince días (evidencia 3.5).

De acuerdo con lo manifestado por los agraviados, el agente activo de la conducta realizada, fue la policía estatal pues así lo manifestaron los agraviados al rendir sus declaraciones ante la autoridad ministerial (evidencias 3.3 y 3.7); ya que previo al evento ocurrido, no se menciona que el ciudadano Manuel Hernández hubiese estado lesionado; en cambio, señalan que debido a los disparos realizados, éste resultó herido.

Situación que debe ser investigada por la autoridad competente a fin de establecer la conducta delictiva en la que incurrió la policía estatal, al haberse excedido en sus funciones y con ello, poner en riesgo la integridad y seguridad personal del agraviado Manuel Hernández Castellanos.

Por otra parte, por lo que hace a Itzel Castellanos Martínez, debe decirse que si bien, no resultó con una lesión externa, lo cierto es que se le causó un daño psicológico, como así se advierte del dictamen psicológico del veintisiete de agosto de dos mil doce, emitido a su favor por la Licenciada en psicología Citlali Itandehui Contreras García, adscrita a Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que concluyó: *“No presenta alteración alguna en el orden o proceso del pensamiento, encontrándose un discurso coherente y expresado con un comportamiento congruente con la experiencia, ya que tiene respuestas de pensamiento de ideas de temor y sobresalto congruentes con el evento al que refiere haber estado expuesta, existiendo un temor fundado y por el cual tiene una reacción emocional de*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



tristeza, miedo, ansiedad, preocupación, además de expectación hacia un peligro inminente así como inseguridad, estado de alerta, hipervigilancia, aturdimiento, despersonalización, desrealización, malestar psicológico generalizado que sugieren que cursa por REACCION A ESTRÉS AGUDO derivado de un acontecimiento caracterizado por ser un ataque a su integridad en el cual existió Violencia Psicológica y Física” (evidencia 3.4).

Circunstancia que debe ser investigada, pues muy difícilmente la agraviada podrá contar con la tranquilidad para realizar sus actividades, por la afectación psicoemocional que le causó el evento vivido.

En conclusión, la policía estatal, muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa e incluso penal de conformidad con la Ley de Responsabilidades del Estado y Municipios de Oaxaca, y del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, respectivamente.

3. Uso Excesivo de la Fuerza Pública.

El artículo 2 del Código de Conducta para Funcionarios de Hacer Cumplir la Ley, establece que en el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas. Por su parte, el artículo 3° del mismo ordenamiento legal, establece que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.

La Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en su artículo 4° establece que la utilización del uso de la fuerza, en los casos que sea necesario, se hará atendiendo a los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia, oportunidad y respeto a los derechos humanos. Que el uso de la fuerza es legal, cuando se realiza en los supuestos previstos y conforme a los procedimientos descritos en la presente ley o demás disposiciones aplicables de manera expresa; racional, cuando es el producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



capacidades tanto del sujeto a controlar, como del Agente; proporcional, cuando se aplica en el nivel necesario para lograr el control del sujeto de la forma en que menos le perjudique y corresponda al nivel de resistencia o agresión que tenga contra terceros; congruente, cuando es utilizada de manera exclusiva para lograr los objetivos de la autoridad o de la actuación del integrante de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, en ejercicio de sus funciones en materia de seguridad pública; y, oportuna, cuando se aplica en el momento en que se requiere para lograr los fines de la seguridad pública o evitar el daño a la integridad, derechos y bienes de las personas, las libertades o el orden público.

Por lo que, atento a los ordenamientos legales antes invocados, se tiene que, el uso de la fuerza pública sólo puede considerarse legítimo si se observan los principios esenciales de la legalidad, racionalidad, proporcionalidad, congruencia y oportunidad; en caso contrario, se considera ilegítimo el uso de la fuerza pública y con ello, muy probablemente se incurre en responsabilidad administrativa e incluso penal de conformidad con la legislación aplicable.

Ahora bien, de las constancias habidas en autos se arriba a la conclusión de que, en el presente caso, existió un uso excesivo de la fuerza pública en virtud de la ausencia de los principios mencionados. Ello es así, porque fueron cuatro elementos policiacos quienes abordaron a los agraviados; los policías se encontraban armados, y, tanto del parte informativo, como de las manifestaciones de los agraviados, no se advierte que éstos hayan efectuado alguna acción que en su caso, ameritara la realización de los disparos hacia la unidad de motor en la que viajaban.

A mayor abundamiento, del propio parte informativo, se advierte que los elementos policiacos, únicamente realizarían una revisión de rutina a la unidad y a las personas que viajaban en ella, por lo que en ningún momento se advierte que dichas personas fueran peligrosas o estuviesen portando algún arma que pusiera en riesgo la integridad de la policía estatal.

Ahora, el hecho de que en el parte informativo se haya asentado de que el conductor de la unidad en comento haya aventado el carro al elemento Justo Hernández Salvador, y que, de la ventana del lado del copiloto supuestamente una persona sacara la mano portando un objeto con dirección hacia ellos, de ninguna manera los

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



exime de responsabilidad alguna, mucho menos los justifica, pues como integrantes de los cuerpos de seguridad, deben estar preparados para enfrentar determinada situación, es decir, deben conocer las técnicas, tácticas y métodos para poder cumplir correctamente sus funciones, evitando en todo momento cualquier acto que ponga en riesgo la vida e integridad física de las personas.

Sin embargo, en el presente caso, el elemento de la policía estatal Justo Hernández Salvador, abusando de su autoridad, realizó disparos de arma hacia la unidad de motor, privando de la vida a una persona e hiriendo a otra más; hecho que resulta reprobable, y que desde luego, debe seguir siendo investigada y sancionada en su caso por la autoridad competente, a fin de que la conducta delictiva cometida no quede impune.

Relacionado con lo anterior, este Organismo externa su preocupación con relación al presente caso, pues de la declaración del ciudadano Armando Efrén Pacheco Martínez rendida ante la autoridad ministerial, se advierte que éste estuvo presente en el momento en el que sucedieron los hechos, y señaló que cuando arrancó el coche Tsuru, en el que viajaban las víctimas, detrás iban tres elementos de la policía estatal con su uniforme de color azul oscuro, corriendo dos al frente y uno atrás, que llevaban armas largas en las manos, y posteriormente escuchó tres disparos (evidencia 3.6).

Desprendiéndose así que la unidad en la que viajaban los ahora agraviados ya se había retirado cuando se realizaron los disparos de arma de fuego, por lo que era innecesaria tal acción; máxime si tomamos en consideración que, de acuerdo a las reglas generales para el uso de la fuerza, de conformidad con la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, se dispone que para cumplir las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes, así como para prevenir la comisión de delitos e infracciones y proteger o defender bienes jurídicos, los elementos de la policía, podrán en primera instancia, dar órdenes verbales directas y en caso de desobediencia o resistencia, implementaran el uso de la fuerza; primero sin utilizar armas, cuando para vencer la resistencia pasiva de las personas realice acciones necesarias para tal propósito; con la utilización de armas intermedias no letales, cuando se requiera neutralizar la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



resistencia activa de una persona; y, en última instancia, con el uso de armas de fuego, cuando se presente el caso de resistencia activa agravada.

Dicho ateste, también manifestó que posterior a los disparos, los elementos de la policía estatal regresaron a la patrulla, dos se subieron en la parte de atrás y uno en la cabina del lado derecho; y que incluso, el conductor le preguntó que de dónde venía, para dónde iba y cómo se llamaba; aunado a ello, en el parte informativo del veintisiete de agosto de dos mil doce, se asentó que posterior a los hechos, los policías se retiraron del lugar (evidencia 2.1). Por lo que de tales informaciones, se arriba a la conclusión de que los elementos policiales Miguel Fernando Jiménez Pérez, Epigmenio Quintas Mateos, Luis Hernández Sánchez y Enrique Cabrera Cantero, en ningún momento dieron aviso a sus superiores del incidente suscitado, ello aún cuando con los disparos, se había roto el medallón del automóvil en el que viajaban las víctimas, por lo que era lógico suponer que si alguna persona hubiese resultado herida, necesitaría recibir atención médica.

Situación que es preocupante, pues no se cumplió con la normatividad; además que de haber dado aviso a sus superiores, muy probablemente no se hubiese tenido un resultado fatal como fue la pérdida de la vida de una persona; por lo que con ello, la policía estatal, dejó de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9 de la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, que es del tenor siguiente:

“Artículo 9. Son obligaciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca después de usar la fuerza, las siguientes:

[...]

b) Solicitar inmediatamente los servicios médicos, cuando el uso de la fuerza haya producido lesiones o muerte:

[...]

d) Informar de inmediato a su mando superior de los eventos ocurridos y resultados del uso de la fuerza”.

Por lo que, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, advierte que los policías estatales Miguel Fernando Jiménez Pérez, Epigmenio Quintas Mateos, Luis Hernández Sánchez y Enrique Cabrera Cantero, muy probablemente incurrieron en responsabilidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Municipio de Oaxaca; e incluso penal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En este sentido, no pasa por desapercibido para este Organismo que con fecha dieciocho de abril del año en curso, el expediente interno de investigación DGA/El/517/2012, que se instruye contra los elementos policiales Justo Hernández Salvador, Salomón Vizarratea Tinoco, Miguel Fernando Jiménez Pérez, Epigmenio Quintas Mateos, Luis Hernández Sánchez y Enrique Cabrera Cantero, fue remitido al Consejo Estatal de Desarrollo Policial, para el inicio del procedimiento administrativo, asignándose el número SSP/CEDP/E.A/060/2013. Lo que sin duda demuestra que la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se encuentra atendiendo el presente asunto; sin embargo, es necesario que realice las diligencias que considere pertinentes para que dentro del término legal, se determine dicho procedimiento y se imponga a los elementos policiacos involucrados en los hechos que se analizan, las sanciones administrativas a que se hayan hecho acreedores.

VI. Reparación del daño

Esta Defensoría sostiene que la reparación del daño a las víctimas de una violación de derechos humanos es un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad y para enfrentar la impunidad. También es un medio de reparar simbólicamente una injusticia, y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas.

Las reparaciones consisten en medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas; su naturaleza y monto dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial, esta reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas en las que la autoridad responsable puede hacer frente a la responsabilidad en que ha incurrido, ya sea a través de la restitución, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras, esto con miras a lograr una reparación integral del daño efectuado.

Al respecto, el artículo 1° de la Constitución Federal establece en su párrafo tercero que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

El deber de reparar a cargo del Estado por violaciones de derechos humanos encuentra sustento tanto en el sistema universal como el regional de protección de derechos humanos.

Al respecto, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), ratificada por México el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en sus artículos 1, numeral uno, y 63, numeral uno, disponen de manera textual:

“Artículo 1.1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción (...).”

“Artículo 63.1. Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada”.

De igual manera, el Conjunto de Principios para la Protección y Promoción de los Derechos Humanos mediante la Lucha contra la Impunidad contempla, en su capítulo III, el derecho a obtener reparación, señalando en el principio 36 lo siguiente: “Toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el deber de dirigirse contra el autor”.

En ese sentido, es facultad de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, reclamar una justa reparación del daño y los daños y perjuicios, conforme a lo que ordena la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, que en su artículo 71 indica que en el proyecto de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Recomendación se podrán señalar las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado; lo cual también prevé el artículo 126 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, vigente en la época en que acontecieron los hechos reclamados, al referir que ante la existencia de violaciones manifiestas, procederá a solicitarse la consecuente reparación del daño de manera integral, abarcando todos los daños y perjuicios sufridos por la víctima, y extendiéndose más allá del simple daño patrimonial, para comprender aspectos no pecuniarios de la persona.

Por su parte, los Principios y Directrices Básicas sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparación, establece en su principio 20 que: “La indemnización ha de concederse, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, por todos los perjuicios económicamente evaluables que sean consecuencia de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario, tales como los siguientes: a) El daño físico o mental; b) La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; c) Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; d) Los perjuicios morales; e) Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales”; y finalmente, el principio 23 contempla las garantías de no repetición, esto es, que la reparación conlleva el garantizar que la violación a derechos humanos no vuelva a suceder.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org

Por lo que, al quedar plenamente acreditadas en el presente caso las violaciones a derechos humanos cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, resulta una obligación moral y legal para dicha Institución la de reparar los daños causados a los agraviados, con motivo de las violaciones a sus derechos, ello con independencia de las acciones jurisdiccionales que llegaren a resultar con motivo de la investigación de los delitos que puedan resultar por los actos aquí estudiados.



VII. Colaboraciones.

Toda vez que el triplicado de la averiguación previa 471(II)/2012, se encuentra abierto, así como también quedó acreditada la existencia del expediente penal 94/2012, instruido en contra de Justo Hernández Salvador, como probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado con la agravante de ventaja, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Luis Antonio Contreras Castellanos. Proceso radicado en el índice del Juzgado Penal de la Villa de ETLA, Oaxaca. En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 y 82 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es procedente solicitar las siguientes colaboraciones:

Al Procurador General de Justicia del Estado, para que,

Único. Gire sus instrucciones al Agente del Ministerio Público Investigador del Segundo Turno de la Villa de ETLA, Oaxaca, para que dentro del triplicado de la averiguación previa 471(II)/2012, realice las diligencias que resulten pertinentes a fin de investigar los delitos que quedaron pendientes por las lesiones causadas a Manuel Hernández Castellanos, y daños cometidos.

Al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que,

Único. Gire sus instrucciones al Juez Penal de la Villa de ETLA, Oaxaca, para que, con plenitud de jurisdicción, al dictar sentencia dentro del expediente penal 94/2012, instruido en contra de Justo Hernández Salvador, como probable responsable de la comisión del delito de homicidio calificado con la agravante de ventaja, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Luis Antonio Contreras Castellanos, provea que a los familiares de la víctima, se les garantice una adecuada reparación del daño.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 y 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como en

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



los artículos 117, 118, 119 y 120 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicado de conformidad con el transitorio segundo de la primera ley invocada, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos, formule al ciudadano **Secretario de Seguridad Pública del Estado**, las siguientes:

VIII. Recomendaciones.

Primera. Gire sus instrucciones al Presidente del Consejo Estatal de Desarrollo Policial, para que realice las diligencias que resulten pertinentes a fin de determinar el procedimiento administrativo de investigación, bajo el número de expediente SSP/CEDP/E.A/060/2013, iniciado en contra de los elementos de la policía estatal involucrados en los hechos que fueron analizados en el presente documento, y en su caso, se les imponga las sanciones a que se hayan hecho acreedores.

Segunda. Como una forma para reparar integralmente el daño causado, de acuerdo con el criterio sostenido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en coordinación con las partes, ofrezca una disculpa pública a las víctimas de las violaciones a derechos humanos cometidas; de igual manera, se fijen las bases, conceptos y montos que se deban otorgar como reparación del daño por la pérdida de la vida de Luis Antonio Contreras Castellanos; así como las lesiones ocasionadas a Manuel Hernández Castellanos, y el daño psicoemocional causado a Itzel Castellanos Martínez.

Tercera. De forma exhaustiva, revise el expediente de los elementos de la policía estatal de esa Secretaría, a fin de verificar si cuentan con el perfil profesional necesario para desempeñar sus funciones, evitando así, que en lo subsecuente se realicen conductas como las analizadas en el presente documento.

Cuarta. Ordene a quien corresponda, para que realice una capacitación permanente sobre el uso de fuerza pública, acorde con los instrumentos Internacionales y la Ley que Regula el Uso de la Fuerza por los Integrantes de las

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, a fin de evitar transgredir los derechos humanos de persona alguna.

Quinta. De manera permanente, capacite a los elementos de la policía estatal, para que conozcan sobre el respeto de los derechos humanos de las personas, así como las consecuencias de sus actuaciones, en caso de vulnerar dichos derechos. Haciéndole de su conocimiento que para ese efecto, este organismo pone a su disposición a personal especializado en la materia.

De conformidad con lo establecido en los artículos 102 Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo el estado de derecho a través de la legitimidad que con su acatamiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 73 de la Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org



de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, o de su propia aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Institución en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Finalmente, comuníquesele que se procederá a la notificación legal de la presente Recomendación a la parte quejosa, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 del Reglamento Interno de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aplicado con sustento en el transitorio segundo de la Ley que rige a este Organismo protector. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 121 del Reglamento en cita, se procederá a la publicación de la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo y en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera será remitida copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución; por último, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en mención, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para efectos del seguimiento de la Recomendación emitida, mismo que en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el **Licenciado Arturo de Jesús Peimbert Calvo**, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.derechoshumanosoaxaca.org
correo@derechoshumanosoaxaca.org